



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Municipalidad Distrital de Aucallama

OPDENANZA MUNICIPAL

Nº 03 – 2017 – MDA

Aucallama, 25 de enero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO Y REGIÓN LIMA;

VISTO:

El Concejo Municipal, en Sesión ordinaria de fecha 13 de enero de 2017, visto el Informe Técnico presentado por la Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 195º establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales; Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 señala:

1. En el artículo II del Título Preliminar, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
2. En el artículo 40º, que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;
3. En el artículo 9º numeral 8), que corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, concordante con la Norma II del título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF, establece en el artículo 68º que las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: que son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente...///





Municipalidad Distrital de Aucallama

...///



Que, los artículos 69º y 69-Aº de la Ley de Tributación Municipal establecen que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre del ejercicio anterior al de su entrada en vigencia, en función al costo efectivo del servicio a prestar. Asimismo, dispone que los arbitrios deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial; respecto a la distribución del costo de servicios públicos entre los contribuyentes, señala que se debe realizar utilizando de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros, criterios que resulten válidos para la distribución, tales como: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el Tribunal Constitucional en sus sentencias de carácter vinculante recaídas en los expedientes Nº 0041-2004AI/TC y Nº 0053-2004-AI/TC ha señalado que las municipalidades tienen amplia facultad para establecer el costo individual que deberán pagar los contribuyentes, siempre que se respeten los criterios razonables establecidos que permiten medir un mayor o menor intensidad o grado de disfrute de los servicios de manera real o potencial. Asimismo, en el Expediente Nº 0018-2005-AI/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido que ello no implica cerrar la posibilidad al hecho de que, si existieran nuevos criterios a futuro, éstos podrán ser tomados en cuenta; precisando, que será obligación de cada municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que partiendo de la base dada, incorporen otros criterios y objetivos razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición;

Por los fundamentos antes expuestos, estando a lo dispuesto en el artículo 69-Aº del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF y en uso de las facultades conferidas por los incisos 8) y 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, la siguiente

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, BARRIDO DE CALLES, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

En uso de la potestad tributaria municipal prevista en la Constitución Política del Perú y leyes complementarias, se establece en la jurisdicción del distrito de Aucallama...///





Municipalidad Distrital de Aucallama

...///

El Régimen Tributario de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, correspondiente al ejercicio 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible generador de la obligación tributaria de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos municipales. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado a financiar el costo de los servicios.

ARTÍCULO TERCERO.- CONTRIBUYENTES

Están obligados al pago de arbitrios municipales en calidad de contribuyentes, los propietarios de predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, en construcción o cuando un tercero habite y/o conduzca el predio bajo cualquier título o modalidad. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquiere la calidad de responsable tributario el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios en los cuales el propietario del terreno sea distinto al propietario de la construcción, se considerará como contribuyente por la totalidad del predio, al propietario de la construcción.

En el caso de predios de propiedad del Gobierno Nacional, Regional o Local, así como las empresas en liquidación que hayan sido afectados o cedidas en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para el pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO.- CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE Y OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA TRANSFERENCIA DEL PREDIO

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria.

Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, el nuevo propietario adquiere la condición de contribuyente el primer día del mes siguiente al que adquirió la calidad de propietario, correspondiendo al transferente efectuar el pago del tributo hasta el mes en que se efectuó la transferencia.

Para los efectos de la aplicación del párrafo precedente, el adquirente está obligado a comunicar ante la Administración Tributaria, el acto de la adquisición del predio hasta el último día hábil del mes siguiente de producido el hecho...///





Municipalidad Distrital de Aucallama

...///



ARTÍCULO QUINTO.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios al pago de los Arbitrios Municipales, además de los supuestos previstos en el Código Tributario:

- Los copropietarios de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, aun cuando no habiten en ellos.
- Los ocupantes o poseedores de los predios cuyo uso sea distinto a templo, convento o monasterio, de propiedad de las entidades religiosas.
- Los representantes de las personas jurídicas.
- En caso de las sociedades conyugales cualquiera de los cónyuges
- En caso de las sucesiones cualquiera de los herederos forzosos o legales

ARTÍCULO SEXTO.- PERIODICIDAD

Los Arbitrios de Recolectión de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo son de periodicidad mensual. La Municipalidad de Aucallama determina dichos arbitrios por períodos trimestrales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Las fechas de vencimiento de pago de las cuotas trimestrales de los Arbitrios de Recolectión de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo, se establecen de la siguiente manera:

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| Primera cuota: | 28 de Febrero |
| Segunda cuota: | 31 de Mayo |
| Tercera cuota: | 31 de Agosto |
| Cuarta cuota: | 30 de Noviembre |

...///





Municipalidad Distrital de Aucallama

...///

ARTÍCULO OCTAVO.- DEFINICIONES

a) Predio.- Entiéndase por predio, para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, a toda vivienda, unidad habitacional, oficina, local comercial, industrial o de servicios, centro de abastos, mercado corporativo, terreno y construcciones ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de Aucallama. En los casos señalados en el segundo y tercer párrafo del artículo 3º de la presente ordenanza, se entenderá por predio a la unidad inmobiliaria compuesta por el área de terreno y/o el área de construcción. Para determinar el tamaño del predio, se considerará el área total construida. En los casos de predios destinados a locales comerciales, industriales y servicios en general, clubes deportivos, sociales y similares, se considerará el área total ocupada donde se desarrolla la actividad. En los casos de predios con usos distintos a terrenos sin construir que no cuenten con área construida, se considerará el área total del terreno o el área total ocupada donde se desarrolla la actividad. Se declararán como predios independientes a los espacios destinados a un uso diferente como comercio o servicio.

b) Arbitrios.- Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado en el contribuyente. Comprende el servicio de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo.

c) Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos.- Comprende la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios; la recolección de bolsas de residuos encontrados en la vía pública, calles, parques, puentes y plazas públicas en la jurisdicción del distrito de Aucallama.

d) Arbitrio de Barrido de Calles.- Comprende el servicio integral de limpieza de vías del Distrito, que consiste en el barrido de vías públicas del Distrito, barrido de papeleo en bermas centrales, lavado de veredas y baldeo de plazas públicas.

e) Arbitrio de Parques y Jardines.- Comprende la prestación de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, riego, mejora y monitoreo permanente de las áreas verdes de uso público del distrito (parques, bermas centrales y otras áreas verdes), así como la poda y tala de los árboles en estado de deterioro dentro de la jurisdicción del Distrito, el corte de césped, corte de cercos, siembra de macizos; así como la eliminación y recolección de maleza, su transporte y disposición final.

f) Arbitrio de Serenazgo.- Comprende el servicio de mantenimiento y mejora en la vigilancia pública, protección civil, la atención de emergencias y las actividades para la prevención del delito, en procura de la Seguridad Ciudadana.

...///



Municipalidad Distrital de Aucallama

...///

ARTÍCULO NOVENO.- INAFECTACIONES

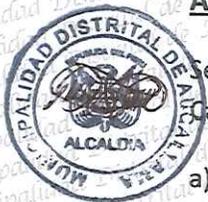
Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad de Aucallama.
- b) Entidades Religiosas debidamente constituidas y reconocidas, por sus predios dedicados exclusivamente a Templos, Conventos y Monasterios.
- c) Los terrenos sin construir respecto de los servicios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.
- d) Respecto de las dependencias destinadas exclusivamente a la Defensa Nacional (Cuarteles) y Policía Nacional (Comisárías), se encuentran inafectos al Arbitrio Municipal de Serenazgo.

ARTÍCULO DECIMO.- EXONERACIONES

Se considera los siguientes casos:

- a. Los predios de propiedad de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas están exonerados a los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines.
- b. Los predios de propiedad del Gobierno Central, Gobierno Regional, Gobierno Local están exonerados a los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos y parques y jardines.
- c. Los predios de propiedad de Entidades Religiosas reconocidas por el Estado y registradas como tal, que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos, están exonerados de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo.
- d. Los predios destinados a Museos y Monumentos Históricos, están exonerados a los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo.
- e. Los predios destinados a Comedores Populares, Vasos de Leche y Clubes de Madres, están exonerados a los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo.
- f. Los predios destinados a Centros de Salud estatales, están exonerados a los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y Serenazgo...///





Municipalidad Distrital de Aucallama

...///

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Aucallama. El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado a financiar el costo de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

CAPÍTULO II

CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS POR ARBITRIOS

MUNICIPALES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Para efectos de la determinación del importe de los arbitrios se consideran los siguientes criterios, conforme lo señalan las sentencias del Tribunal Constitucional.

SERVICIO	CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN
Recolección Residuos Sólidos	<ul style="list-style-type: none"> • Tamaño del predio, (m2 de área construida) • Uso o actividad del predio. • Número de habitantes por casa habitación (para uso Vivienda).
Barrido de Calles	<ul style="list-style-type: none"> • Metros lineales de frontera colindante con la vía pública de cada predio. • Frecuencia de barrido de calles.
Parques y Jardines	<ul style="list-style-type: none"> • Ubicación de los predios por su cercanía a áreas verdes. • Por disfrute del área verde.
Serenazgo	<ul style="list-style-type: none"> • Zonificación • Uso o actividad que desarrolla el predio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico, los Cuadros de Estructura de Costos, los cuadros de estimación de ingresos y tasas de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del período 2017 que forman parte del Informe Técnico, detallado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

...///





Municipalidad Distrital de Aucallama

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- MEDIDAS PRESUNTAS

El contribuyente que no se encuentre satisfecho con la aplicación de la medida presunta en los criterios de distribución de los costos de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos Para el uso de casa habitación y Barrido de Calles, podrá presentar una declaración jurada rectificatoria sobre la media real que le permite obtener el recálculo respectivo, sin perjuicio de las facultades de la administración para realizar la fiscalización posterior a la información declarada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Fijar en uno punto dos décimas por ciento mensuales (1.2%), la tasa de interés moratorio a las obligaciones tributarias de competencia de la Municipalidad Distrital de Aucallama, que no sean pagados dentro de los plazos establecidos.

SEGUNDA.- Mantener vigente para el ejercicio fiscal 2017, las disposiciones establecidas en la ordenanza Municipal Nº 001-2015/MDA de fecha 14 de abril del 2015, respecto a los montos que deberán abonar los contribuyentes por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores: Determinación de impuesto predial, determinación de las tasas de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo correspondientes al periodo 2017, por cada predio incluida su distribución.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y la Oficina de Rentas el cumplimiento de la siguiente ordenanza, disponiéndose las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución de la presente norma.

CUARTA.- Vigencia: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1º de Febrero del año 2017.

QUINTA.- Ordenar la publicación del texto complementario de la presente ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad, además de otros medios de comunicación masiva para su difusión.

POR TANTO:
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]
Pedro F. Segura Bulante
ALCALDE

